

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	DENIS SAN JUAN, JAIRO CABARCAZ MARZAL y CARLOS GUERRA GUARDO
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA Y OTROS
RADICADO	13001-31-03-009-2020-00065-00

Cartagena, D.T. y C. Veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente de la presente Acción de tutela, advierte el Juzgado que la parte accionante DENIS SAN JUAN, JAIRO CABARCAZ MARZAL y CARLOS GUERRA GUARDO, solicitan el amparo constitucional sus derechos fundamentales al debido proceso, vida y salud que presuntamente han sido vulnerados por los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA dentro de la convocatoria territorial norte Proceso de Selección No. 771.

Los accionantes a su vez solicitan medida de amparo provisional consistente en “ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil de abstenerse de publicar los resultados de la prueba de valoración de antecedentes prevista para los primeros días de junio de 2020 con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de un perjuicio irremediable y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante” ... En sub-examine de lo planteado es importante precisar que las medidas provisionales están dirigidas a proteger los derechos de los accionantes e impedir que el amparo se torne ilusorio. Pero ella no implica un poder arbitrario u omnímodo, puesto que la decisión debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada. En tal sentido para el caso concreto, no se observa la urgente necesidad de aplicación, máxime cuando el termino para resolver es perentorio de 10 días.

Aunado a lo anterior se evidencia la necesidad de vincular a los participantes de la CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE PROCESO DE SELECCIÓN NO. 771. por ser terceros interesados en el resultado del presente tramite. Por lo que se considera su admisibilidad de conformidad con el decreto 2591 de 1991 y decreto 1983 de 2017, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por DENIS SAN JUAN, JAIRO CABARCAZ MARZAL y CARLOS GUERRA GUARDO, en contra de los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, vida y salud.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional deprecada.

TERCERO: VINCULAR a los participantes de la CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE PROCESO DE SELECCIÓN NO. 771, por ser terceros con interés legítimo en el presente asunto. Se concede el término improrrogable de (1) día contados a partir de la respectiva notificación, para que se pronuncien respecto a los hechos planteados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

CUARTO: Para los efectos del numeral anterior REQUIERACE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA para que dé a conocer la existencia de esta acción constitucional, mediante edicto emplazatorio en su Página Web Oficial y allegar la constancia de cumplimiento en el término improrrogable de un (1) día.

QUINTO: Por Secretaria, librar las comunicaciones a las partes, informando la admisión de la presente tutela por el medio más expedito y eficaz posible, y REQUIÉRASE a la parte accionada y vinculada para que en el término de (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación, rinda a este Despacho informe detallado sobre los hechos que le dieron origen.

SEXTO: Prevenir a las entidades accionadas, en el sentido de que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

SEPTIMO: En su oportunidad, dese valor probatorio a los documentos aportados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**BETSY BATISTA CARDONA
JUEZA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, D.T. y C. Veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 0380

SEÑORES:

DENIS SAN JUAN, JAIRO CABARCAZ MARZAL y CARLOS GUERRA GUARDO
orover_inv@hotmail.com - sintraedecar@hotmail.com

SEÑORES:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cncsc.gov.co

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
atencionalciudadano@cartagena.gov.co
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	DENIS SAN JUAN, JAIRO CABARCAZ MARZAL y CARLOS GUERRA GUARDO
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA Y OTROS
RADICADO	13001-31-03-009-2020-00065-00

Ref. Notificación de providencia

Cordial saludo,

Comunico a usted, que mediante providencia de la fecha 23 de junio de 2020, el Juzgado Noveno Civil del Circuito resolvió:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por DENIS SAN JUAN, JAIRO CABARCAZ MARZAL y CARLOS GUERRA GUARDO, en contra de los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, vida y salud.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional deprecada.

TERCERO: VINCULAR a los participantes de la CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE PROCESO DE SELECCIÓN NO. 771, por ser terceros con interés legítimo en el presente asunto. Se concede el término improrrogable de (1) día contados a partir de la respectiva notificación, para que se pronuncien respecto a los hechos planteados.

CUARTO: Para los efectos del numeral anterior REQUIERACE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA para que dé a conocer la existencia de esta acción constitucional, mediante edicto emplazatorio en su Página Web Oficial y allegar la constancia de cumplimiento en el término improrrogable de un (1) día.

QUINTO: Por Secretaria, librar las comunicaciones a las partes, informando la admisión de la presente tutela por el medio más expedito y eficaz posible, y REQUIÉRASE a la parte accionada y vinculada para que en el término de (48)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

horas contadas a partir de la respectiva notificación, rinda a este Despacho informe detallado sobre los hechos que le dieron origen.

SEXTO: *Prevenir a las entidades accionadas, en el sentido de que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.*

SEPTIMO: *En su oportunidad, dese valor probatorio a los documentos aportados por las partes.*

ORIGINAL FIRMADO
MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
SECRETARIO